



### 3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad



Radicado: 2-2023-006023  
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 17:43

Radicado entrada  
No. Expediente 4355/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 25 de 2022 Senado “por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional”.

Respetada Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “establecer la movilidad de los salarios en el territorio nacional”. Particularmente, el artículo 2 propone que todos los salarios superiores al salario mínimo legal mensual (SMLM) deberán ajustarse anualmente en una proporción que no podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior sin que esto implique el desplazamiento de los mecanismos de concertación y decreto del SMLM o la sustitución de las convenciones colectivas cuando en éstas se haya regulado lo referente al aumento de los salarios.

Según el artículo 53 de la Constitución Política, el aumento en el mínimo vital debe garantizarse para los trabajadores que devenguen el SMLM. Así, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos, el aumento del SMLM debería ser el único salario sujeto a la inflación<sup>1</sup>. En el caso de los salarios superiores al SMLM, que se encuentran por encima de la protección del mínimo vital, no es deseable atar sus incrementos a la inflación, sino permitir que sean otras consideraciones las que lleven a la fijación del salario. Para esos rangos salariales, es razonable que los incrementos salariales se basen en factores como la productividad y los acuerdos entre empleadores y empleados, en el marco de la legislación laboral y la protección de los trabajadores, variables reseñadas por la literatura<sup>2</sup>.

Los datos para Colombia muestran que los trabajadores con salarios superiores a un SMLM han tenido aumentos por encima de la inflación. En efecto, a partir de la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), publicada por el DANE, se identificó que entre 2015 y 2021 los trabajadores que devengan más de un SMLM (que pertenecen al cuartil más alto de la distribución de ingresos) percibieron incrementos en su salario en promedio del 6,9% anual (Tabla 1) comparada con una variación anual promedio (cierre de año) del IPC durante el mismo período de 4,4%.

<sup>1</sup> El Código Sustantivo del Trabajo estipula que los salarios mínimo e integral se incrementan anualmente de acuerdo con lo que resulte de la mesa de concertación salarial. En particular, el artículo 148 determina que “la fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halla estipulado un salario inferior”.

<sup>2</sup> Mankiw, G. (2015). Macroeconomía. Versión para América Latina. Ciudad de México: Cengage Learning. González, E., López, J., & Cabral, R. (2022). Relación entre productividad laboral y remuneraciones. Un análisis de proximidad espacial a nivel estatal en la industria manufacturera en México, 2004, 2009, 2014 y 2019. Ciudad de México: CEPAL.





**Tabla 1. Ingreso laboral anual promedio por cuartil de ingreso**

Cuartil	Promedio del Salario		Var. (%)	Var. Anualizada (%)
	2015	2021		
1	\$ 188.275	\$ 259.857	38,0	5,5
2	\$ 535.721	\$ 710.431	32,6	4,8
3	\$ 766.289	\$ 1.013.211	32,2	4,8
4	\$ 2.071.824	\$ 3.087.778	49,0	6,9

Fuente: DANE (GEIH 2018-Censo 2018). Cálculos: Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Corte Constitucional en la sentencia C – 911 de 2012 señaló que no existe un deber específico concreto de orden constitucional, así como tampoco una disposición legal, que obligue al aumento en los salarios superiores al mínimo con base en el IPC. Adicionalmente, no fijar reglas para aumentar los salarios superiores a un SMLM podría tener implicaciones positivas como: i) incrementos salariales que son consistentes con los cambios en las posibilidades de producción de la economía, y ii) una reasignación efectiva de los recursos entre sectores, pues los aumentos salariales diferentes atraerían trabajadores hacia aquellos sectores de mayor remuneración.

Además de lo anterior, el mercado laboral colombiano continúa en el proceso de recuperación por los choques sufridos durante la pandemia por Covid-19<sup>3</sup>, por lo que un aumento reglamentado de todos los salarios mayores al SMLM podría crear inflexibilidades en el mercado laboral y encarecer la contratación formal<sup>4</sup>.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de política económica y fiscal.

Cordialmente,

**GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Viceministro Técnico

DGPM/OAJ

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco  
Vo. Bo. VT: Julián Niño, David Herrera

Con Copia:  
Dr. Praxere José Ospino Rey – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República.

<sup>3</sup> Para Colombia en 2022, la tasa de desempleo (promedio anual) fue de 11,2%, mientras que, en 2019, fue de 10,9%.

<sup>4</sup> Arango, L., & Flórez, L. A. (2017). Informalidad laboral y elementos para un salario mínimo diferencial por regiones en Colombia. Bogotá: Banco de la República. En este estudio se asegura que, en Colombia, existe un efecto positivo y significativo de los incrementos del salario mínimo sobre la tasa de informalidad, debido, principalmente, a la desconexión entre la productividad y el nivel del salario mínimo. Es decir, entre más alto sea el salario mínimo, mayor será la tasa de informalidad. Asimismo, Hamermesh (1999) afirma que por cada incremento del 1% en los costos de contratación, los empleadores disminuyeron el número de empleados en un 3%.

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

